

LEY IV – N.º 68

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N.º 26.485, y a sus modificatorias Ley Nacional N.º 27.501 y Ley Nacional N.º 27.533 que, como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Formular expresa reserva en la adhesión al Título III - Procedimientos, Capítulo II – Procedimiento, de la Ley Nacional N.º 26.485.

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.